

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 09 OCT 2020
RAD. No. 2020-035

Teniendo en las documentales arribadas por la apoderada de la parte actora (fls. 41 a 45), mediante las cuales se pretende demostrar las diligencias de notificación a la pasiva, de que trata el artículo 292 del C.G del P., debe el Despacho indicar que las mismas no serán tenidas en cuenta, como quiera que en proveído adiado 15 de septiembre de 2020 (fl 40), esta Sede Judicial se pronunció sobre la práctica de la notificación personal (artículo 291 del C.G del P.)


Aunado a lo anterior y para efectos de adelantar las diligencias de notificación al ejecutado, la parte actora debe tener en cuenta lo manifestado por la Policía Nacional, pues informó que el demandado se encuentra retirado de la institución desde 3 de noviembre de 2018; por igual, informó un lugar donde es posible realizar la notificación (fl 19 C.2).

Así las cosas, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias tendientes a obtener la notificación a la pasiva en la forma dispuesta en los artículos 291 y 292 del C.G del P, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaría controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE.


MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ